

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que los funcionarios del Estado llamados a cumplir sus deberes militares conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos.—Página 758.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de los Registros y del Notariado D. Benito Blanco Rajoy y Espada.—Páginas 758 y 759.

Otro nombrando Director general de los Registros y del Notariado a don Benito Mariano Andrade y Uribe, ex Diputado a Cortes.—Página 759.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Juan José Romero Martínez.—Página 759.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Pío Zabala y Lera, ex Diputado a Cortes.—Página 759.

Otro admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Primera enseñanza D. Pedro Poggio y Alvarez.—Página 759.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Con-

de de Vallengano, Diputado a Cortes. Página 759.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando con determinadas condiciones todas las Aduanas que actualmente no lo estén, para la importación, en la forma prevenida por el artículo 284 de las Ordenanzas de Aduanas, del pescado procedente de los buques pesqueros extranjeros.—Página 759.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se signifique a los Gobernadores civiles de todas las provincias el Real agrado con que verá que, por parte de los Municipios y Diputaciones provinciales, se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos, mientras duren las actuales patrióticas circunstancias. Página 759.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando doña María Fernández, Mecanógrafa de la Biblioteca Nacional.—Páginas 759 y 760.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Minas, D. Agapito Eugenio Escobar y García Amador.—Página 760

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español que se expresa.—Página 760.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Junio último.—Página 760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante presentado.—Página 764.

Anunciando a concurso para su provisión, por oposición libre, la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 764.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia en el cargo que desempeña a D. Angel de Larriba y López de Cervantes, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra.—Página 764.

Rectificando en la forma que se expresa la Real orden publicada en este periódico oficial del día 16 del corriente mes, nombrando a D. José Aranda Luna Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 764

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Miguel Noriega, vecino de Onís (Oviedo), la subasta de las obras de carretera que se expresan.—Página 764.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por lo excepcional de las circunstancias, se ha obligado a incorporarse nuevamente a filas del Ejército a muchos funcionarios del Estado que habían cumplido ya, normalmente, con sus deberes militares; y si por tal motivo se les privara del sueldo anexo a los destinos civiles que desempeñaban, y con el cual atendían al sostenimiento de sus familias, se les ocasionaría un perjuicio en contradicción con el espíritu que informa el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Determina este artículo taxativamente que los individuos que se hallen en tal situación, sean declarados excedentes; pero falta determinar si esta excedencia debe considerarse comprendida en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Por otra parte, el citado artículo 11 de la ley de Reclutamiento empieza por afirmar literalmente que "No podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, estén desempeñando destinos del Estado, etc."

Por eso, sin duda, el también citado artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exceptúa el caso de excedencia por la ley de Reclutamiento al otorgar dos tercios de sus sueldos a los funcionarios excedentes por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

No cabe suponer en el legislador el absurdo de establecer que perciba las dos terceras partes de su haber el funcionario que acepta voluntariamente el cargo de Senador o Diputado, y nada, absolutamente, el que llamado por la ley va a defender a la Patria con las armas.

Por eso no hay otra interpretación racional, sino que el artículo 44 exceptúa ese caso porque, cuando se presenta, debe la excedencia ser con el total

del sueldo, ya que es la única manera de que se cumpla la prescripción legal de que por la incorporación no se sufra perjuicio.

Espera confiado el Gobierno de S. M. que la medida que se adopte, con arreglo al criterio expuesto, no producirá quebrantos al Tesoro, puesto que el patriotismo de los demás empleados evitará, tomando sobre sí el exceso de trabajo que producirá las incorporaciones, el que haya que recurrir al nombramiento de interinos, autorizado por la misma ley de Reclutamiento; además se adoptan para ello las necesarias garantías.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., por acuerdo del mismo Consejo, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAURA Y MONTANER.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección cuarta de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º "Excedentes de todos los Ministerios".

Artículo 2.º Los haberes de excedencia a que se refiere el artículo anterior se entenderán compatibles con los devengos militares.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil en que prestaban servicio activo, a fin de que las oficinas de Mayoría de dichas unidades puedan expedir un certificado personal en que se haga constar la fecha del ingreso en filas del interesado.

Dicho certificado deberá presentarse en la oficina correspondiente, al efecto de la baja en las nóminas del personal activo. Acordada ésta por el Jefe de la dependencia, se comunicará

por el mismo a la Dirección general de la Deuda la fecha en que haya tenido efecto, remitiéndole, a la vez, el certificado a que se refiere el párrafo anterior, para que, sin más trámite y sin necesidad de nuevas declaraciones, se decrete el alta en las nóminas de excedentes de todos los Ministerios, de la provincia en que radicaba el destino civil que el interesado desempeñaba.

Artículo 4.º Las oficinas de Mayoría de las unidades armadas redactarán, también mensualmente y con arreglo a la situación de revista, certificados detallados de los funcionarios civiles incorporados a filas, expresando la oficina o dependencia a que estaban adscritos y remitiéndolos directamente, antes del día 15 de cada mes, a la misma Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, la cual, en su vista, decretará la baja en la nómina de excedentes de los individuos no comprendidos en aquellos certificados, comunicando a las respectivas Intervenciones de Hacienda, antes del 20 de cada mes, si procede o no hacer alteración en las respectivas nóminas, a las que deberá unirse, como justificante, dicho documento.

Artículo 5.º Los haberes correspondientes a los individuos comprendidos en este Decreto se satisfarán en la misma forma y con iguales requisitos que actualmente se satisfacen los de las Clases pasivas, con la sola excepción de no ser necesaria la presentación de la fe de vida, que se considerará sustituida por los certificados mensuales expedidos por las Mayorías de las unidades armadas.

Artículo 6.º No se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la ley de Reclutamiento más que en casos de absoluta y probada necesidad; siempre previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para cada caso concreto.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO MAURA Y MONTANER.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado Me ha presentado D. Benito Blanco Raioy y Escajada.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Francos Rodríguez.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Benito Mariano Andrade y Uribe, ex Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Francos Rodríguez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes me ha presentado D. Juan José Romero Martínez.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pío Zabala y Lera, ex Diputado a Cortes.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza me ha presentado don Pedro Poggio y Alvañez.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, Diputado a Cortes.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Aduana de Gijón, referente a si las subalternas no autorizadas para la importación del pescado por buques pesqueros extranjeros que entren de arribada forzosa deben considerarse habilitadas a dichos efectos o remitir el pescado a la Aduana más próxima que goce de habilitación:

Resultando que el caso que motiva la consulta obedece a la necesidad en que se ha visto el balandro pesquero francés "Mise" de arribar al puerto más próximo para proveerse de víveres y vender, con objeto de adquirirlos, el pescado que lleva a bordo; y

Considerando que es razonable y conveniente atender a los accidentes de la navegación que se causen por modo fortuito, evitando sus consiguientes obstáculos, siempre que los intereses del Tesoro queden debidamente garantidos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se consideren habilitadas todas las Aduanas que actualmente no lo estén para la importación y adeudo, en la forma prevenida por el artículo 284 de las Ordenanzas de Aduanas, del pescado procedente de los buques pesqueros extranjeros, siempre que el Capitán justifique ante la Autoridad de Marina que la arribada ha sido forzosa, en cuyo caso la Aduana, de común acuerdo con aquella Autoridad, fijará la cantidad de pescado que ha de desembarcarse para que con el producto de la venta pueda atender al aprovisionamiento o reparación de avería; debiendo ser la tarifa de adeudo la correspondiente a la nación en que figure matriculado el buque o la industria que ejerza su propietario; bien entendido que si cualquiera de dichas matriculas radicara en una nación no

convenida se aplicará la primera tarifa del Arancel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.

ORDÓNEZ

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Inexcusables y santos deberes militares obligan en estos momentos a muchos Médicos a incorporarse a filas; y dejar, por consiguiente, los cargos que estaban desempeñando en la Beneficencia provincial o municipal.

Ante tan excepcional situación, y siguiendo el alto ejemplo que el Estado ha dado con todos sus funcionarios que se hallan en igual caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. S. el Real agrado con que verá que, por parte de los Municipios y Diputaciones provinciales, se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos mientras duren las actuales patrióticas circunstancias, previniéndose solamente de modo provisional sus plazas para que no queden desatendidos los servicios.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos, dándose publicidad de esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1921.

C. COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña María Fernández, Mecanógrafa de la Biblioteca Nacional, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose los primeros quince días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Des. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de Agosto de 1921.

## SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

fmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la ley general de Empleados civiles del Estado de 22 de Julio de 1918 y en los artículos 87 y 89 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, para la aplicación de aquella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Minas D. Agapito Eugenio Escobar y García Amador, el que deberá cesar en el servicio activo el día 18 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.

## MAESTRE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARIA

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ricardo García Gómez, de cincuenta y un años, soltero, empleado de comercio, falleció en Oporto el 26 de Julio de 1921.

Madrid, 16 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Junio de 1921.

Pesetas.

## JUBILACIONES

D. Victoriano Nuño Beato, Catedrático del Instituto de Córdoba. Se le declara el haber pasivo anual de

	Pesetas.		Pesetas.
10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Córdoba.....	10.000	D. Otón Peñuela y Laguna, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000 pesetas, por Madrid.....	9.600
D. José Mirambell y Miralles, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid.....	5.600	D. Ramón Lecca y García, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250 pesetas, por Madrid.....	11.400
D. Manuel Viguera y Espejo, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 4/5 de 6.000, por Córdoba.....	4.800	D. Benjamín Sixto Miralles, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800 pesetas, por Barcelona.....	10.240
D. Víctor Lafuente y Ruiz, Portero del Instituto de Vizcaya. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Vizcaya.....	2.400	D. Manuel Muledo Cortina, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.500 pesetas, por Madrid.....	10.000
D. Leonardo López Villarreal, Capataz de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Ciudad Real...	1.800	D. Juan Infante García, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000 pesetas, por Málaga.....	9.600
D. Pascual Milanes Ortíz, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara el haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Murcia.....	800	D. José Vázquez Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000 pesetas, por Oviedo.....	6.400
D. José Ereza y Gasca, Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Zaragoza.....	2.400	D. Adolfo Mariño Yáñez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000 pesetas, por Coruña.....	5.600
D. Luis Lecha Martínez, Cadrático de la Universidad de Valladolid. Se le declara el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Zaragoza.....	9.600	D. Gabriel Barco de Juan, Jefe de Prisión de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000 pesetas, por Guadalajara.....	2.400
D. Cirilo Juvio Zariatagui, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Navarra.....	1.800	D. Eduardo Rosey Sutil, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	2.400
D. Angel Cascón Hernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600	D. Francisco Rodríguez Reina, Jefe de la Prisión preventiva de Colmenar. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Málaga.....	2.400
D. Luis Sisternes y Moreno, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Palencia.....	8.800	D. Gumersindo Ruiz Ortiz,	
Dña Isabel Pérez Leal, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga. Se le declara el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 3/5 de pesetas 12.000, por Málaga.....	7.200		
D. Felipe Gallo Díez, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de 15.750 pesetas, por Barcelona.....	12.000		

	Pesetas.
Jefe de la Prisión preventiva de primera clase de Rute. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. Pablo Muñoz Sadornil, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid.	2.000
D. Juan Antón Bernardo, Jefe de la Prisión preventiva de Coria. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Soria.....	1.800
D. Remigio Noriega Celis, Jefe de Prisión preventiva de San Vicente de la Barquera. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Santander .....	1.800
<i>Importan las jubilaciones...</i>	146.840
<b>OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Sabino Marcial Garrido, 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	2,50
D. Anacleto Cuerpo Nieto, ídem ídem.....	2,50
D. José Castellano Pizarro, ídem ídem.....	2,50
D. Justo Sánchez Aparicio, ídem ídem.....	2,50
D. Antonio Florencio de los Santos, ídem ídem.....	2,50
D. Ignacio Cabrera Murillo, ídem ídem.....	2,50
D. Gonzalo Perianes Pizarroso, ídem ídem.....	2,50
D. Manuel Marjalizo García, ídem ídem.....	2,50
D. Ramón Pablo Viso López, ídem ídem.....	2,50
D. Teodoro Altamirano y Pesquero ídem ídem.....	2,50
D. Juan José Puerto Mayoral, ídem ídem.....	2,50
D. Felipe Sánchez Tirado ídem ídem.....	2,50
D. Wencésiao Villar Rodríguez, ídem ídem.....	2,50
D. Francisco Trujillo León, ídem ídem.....	2,50
D. Visitación Herrero Redondo, ídem ídem.....	2,50
D. Cecilio Cuevas Carretero, ídem ídem.....	2,50
D. Santiago Cardenoso Pizarro, ídem ídem.....	2,50
D. Telesforo Antonio García Pastor, ídem ídem.....	2,50
D. Antonio Romualdo Cárdenas, ídem ídem.....	2,50
D. Bernabé Chacón Sánchez, ídem ídem.....	2,50
D. Silvestre Romero Osorio, ídem ídem.....	2,50
D. Hilario Escribano Rayo, ídem ídem.....	2,50
D. Pío Manuel Rayo y Puebla, ídem ídem.....	2,50

	Pesetas.
D. Luciano Franqueza Fernández, ídem ídem.....	2,50
D. Bernabé Peña, Luján, ídem ídem.....	2,50
D. Joaquín Ponce Díaz, ídem ídem.....	2,50
D. Juan José Ruiz Cornejo, ídem ídem.....	2,50
D. Mauricio Pérez Ruiz, ídem ídem.....	2,50
D. Marcelo Ortega Tercero, ídem ídem.....	2,50
D. Alejandro Núñez Ortigosa, ídem ídem.....	2,50
D. Inocente de los Santos Jiménez, ídem ídem.....	2,50
D. Agustín Mora González, ídem ídem.....	2,50
D. Emilio Ortega Ruiz, 2,00 pesetas diarias, por ídem	2,00
D. Bernardino Santiago López, ídem ídem.....	2,00
D. Tomás Coronel Arredondo, ídem ídem.....	2,00
D. Cipriano Celedonio Gargantiel, 1,50 pesetas diarias por ídem.....	1,50
D. Cándido Antonio Marjalizo, 1,00 peseta diaria por ídem.....	1,00
D. Mauricio Trenado y Martín, ídem ídem.....	1,00
D. Juan Domingo Aliseda, ídem ídem.....	1,00
D. Félix Mora Serrano, 0,50 pesetas diarias, por ídem.	0,50
D. Anastasio Sánchez Hermosilla, ídem ídem.....	0,50
D. Margarito Vígara Montes, ídem ídem.....	0,50
D. Primitivo Lozano Solana, ídem ídem.....	0,50
D. Gabriel Evaristo Mochedano, ídem ídem.....	0,50
<i>Importan las pensiones de Obreros de Almadén.....</i>	93,00
<b>EXCEDENCIAS</b>	
D. Fernando Suárez Tangil, Oficial Letrado del Consejo de Estado. Excedente como Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de pesetas 10.000, por Madrid..	6.666,66
<b>PENSIONES DEL ESTADO</b>	
D. Donato López Ramos, Médico titular de Valdehermoso de Tajuña, inutilizado en el ejercicio de su profesión. Se le declara con derecho a la pensión del Estado de pesetas anuales 1.100, por Madrid .....	1.100
D. Eduardo Milla y Agustín, Subdelegado de Farmacia de Denia (Alicante). Se le declara con derecho a la pensión del Estado de 800 pesetas anuales, por Alicante....	800
<i>Importan las pensiones del Estado .....</i>	1.900

	Pesetas.
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña Julia Riestra y Maguiller, huérfana de D. Mauricio, Administrador de la Aduana de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid .....	1.875
Doña Concepción Puig Pellicer, viuda huérfana de D. Francisco de Paula, Juez que fué de primera instancia de Palma. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Valencia .....	1.375
Doña María de la Gloria Tapia de la Chica, viuda huérfana de D. Bernardo, Ingeniero que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid .....	900
<i>Importan las pensiones del Tesoro .....</i>	4.150
<b>PENSIONES DE MONTEPIÓS</b>	
Doña Isabel Díaz Diezma, viuda de D. Germán Luis Mira y Moreno, Topógrafo auxiliar segundo de Geografía, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.000
Doña Asunción González Artigas, viuda de D. José María Roda Útrera, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Universidad Literaria de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Carmen Arregui y Jalón, viuda de D. José Mastor O'Neale, Secretario del Gobierno civil de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
Doña María de la Hoz Miravalles, huérfana de don Eulogio, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	300
Doña María del Pilar y doña María de la Paz Benítez Orés, huérfanas de D. Andrés, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase, jubilado. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María de la Paz Orés y Larribre en el disfrute de la pensión de Montepío de la Propiedad de primera clase, por Madrid, de.....	300



	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de .....	950
Doña Rosenda Colomer y Baltá, viuda de D. Francisco de Paula Sánchez y Sanz, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de .....	2.000
Doña Eloísa Salto y Prieto, viuda de D. Ricardo Arévalo y Maya, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de .....	1.700
Doña María del Carmen Dávalos y Tallada, huérfana de D. Leopoldo, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de .....	1.150
<i>Importan las pensiones de Montepíos .....</i>	<i>39.775</i>
REMUNERATORIAS	
Doña Margarita Pérez Serra, viuda de D. Francisco Gómez Arceiz, Vigilante que fué del Cuerpo de Vigilancia, muerto en actos del servicio. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	2.000
<i>Importan las pensiones remuneratorias .....</i>	<i>2.000</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Victoria Alvarez González, viuda de D. Antonio Ambrosio Velázquez y Fernández, Bedel de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Sevilla .....	250
Doña Juliana Giráldez García, viuda de D. Manuel Fernández Montañó, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Sevilla .....	182,50
Doña María Corbeira Iglesias, viuda de D. Francisco Rubalcaba Aguilar, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
Doña María de los Dolores León Priego, viuda de	

	Pesetas.
D. Miguel Molins y Vila, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
Doña Juana Ballver Muñoz, viuda de D. Pedro Martínez Tejero, Ordenanza, mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Bedel de la Escuela de Ingenieros industriales, de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona...	250
Doña María Antonia Otero Corral, viuda de D. Francisco Regueiro Ocampo, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.750, por La Coruña.....	291,66
Doña Atilana Marqueta y Hernando, viuda de don Valeriano Salvador Zanón, Ordenanza que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66
Doña Severiana Arias Pascual, viuda de D. Jesús Cogolludo y Sánchez, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid .....	250
Doña Josefa Sáenz de Quejana y Toro, viuda de don Miguel Gascón García, Conserje de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas anuales, por Madrid .....	133,32
Doña Prima Gimenez Bonache, viuda de D. Lorenzo Fernández Cantero, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	625
Doña María Alfonso Olalde, viuda de D. Juan Menéndez Rodríguez, Peón tamero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Oviedo .....	182,50

	Pesetas.
Doña Juana Román Vázquez, viuda de D. Fernando Lucena Luque, Inspector de tercera clase de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.500 pesetas anuales, por Madrid .....	916,66
Doña Josefa Igual López, viuda de D. José Blanco Morala, Guarda mayor de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.190 pesetas anuales, por León .....	365
Doña Dolores García Callejón, viuda de D. Francisco Oliveros Pérez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona...	500
Doña Francisca Santolaria Ducans, viuda de D. Benito Vercana Boy, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Huesca .....	182,50
Doña Constantina Arrarás Sánchez, viuda de D. Toribio Martínez Domínguez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales por Pontevedra.....	500
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez .....</i>	<i>5.754,42</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Gregoria Jiménez Vergara, viuda de D. Julián García, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
Doña Petra González y González, viuda de D. Juan Cardenosa, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
Doña Catalina Presentación García Tirado, viuda de D. Quintín Fernández Ruiz, Maquinista de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
Doña Clara y Doña Ino	

	Pesetas.
centa Coronel Fernández, huérfanas de D. Amadio, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	132,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	730
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones	146.870
Idem id. Obreros de Almadén .....	93
Idem las Excedencias.....	6.666,66
Idem las Pensiones del Estado .....	1.900
Idem las id. vitalicias del Tesoro .....	4.150
Idem las id. de Montepíos...	39.775
Idem las id. Remuneratorias .....	2.900
Idem las Mesadas de supervivencia .....	5.752,12
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	730
	207.908,78

Madrid, 12 de Agosto de 1921.—El Director general, José María Cervantes.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, por no reunir el único aspirante presentado, D. Manuel Ramírez Valladares, las condiciones legales exigidas, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920, se anuncie la provisión de dicha vacante al turno de oposición libre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Escuela Peri-

cial de Comercio de Vigo la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y ser Profesor mercantil o Perito o Contador mercantil, si el aspirante acredita debidamente haber residido dos o más años en Francia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1915.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel de Larriva y López de Cervantes, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra, solicitando la excedencia:

Considerando que la petición del interesado se ajusta a lo establecido por el artículo 22 del Real decreto de 25 de Febrero último, en relación con lo que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al Sr. Larriva la excedencia en el cargo que desempeña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error material en la Real orden publicada en la GACETA del día 16 del corriente mes y año, por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba a D. José Aranda Luna, debe ser rectificada la fecha de la referida Real orden, haciendo constar que es la 23 de Julio de 1921.

Madrid, 17 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 89 al 145 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Noriega, vecino de Onís, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 153.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 174.877,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Miguel Noriega, vecino de Onís (Oviedo).